

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:



Artículo 1º.- El Consejo Económico y Social, creado por el artículo 39 de la Constitución Provincial, será órgano de consulta y asesoramiento de los Poderes Públicos para la gestión del Gobierno en las materias que son de su competencia.-

Artículo 2º.- El Consejo Económico y Social, tendrá como funcionamiento esencial, la de asesorar a los Poderes Públicos, respecto de las medidas, actos, planes o programas atinentes al desenvolvimiento económico, cultural y social, que se consideren necesarios e importantes para el progreso y desarrollo de la Provincia.-

Artículo 3º.- Las opiniones y dictámenes del Consejo Económico y Social, deberán fundarse y no serán vinculantes para el Poder Público en la toma de sus decisiones.

En el supuesto de falta de una opinión unánime, habrá tantos dictámenes como posturas diferentes haya.-

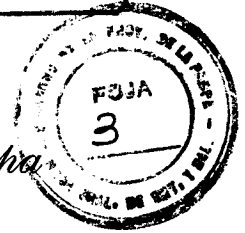
DE LAS ENTIDADES QUE LO INTEGRAN

Artículo 4º.- El Consejo estará integrado por las entidades más representativas de las áreas económico y social de la comunidad pampeana.-

Artículo 5º.- Integrarán el Consejo los delegados de entidades de máximo grado o de indudable representatividad en el ámbito de la Provincia de La Pampa, de los sectores de la producción, el trabajo, la cultura y la ciencia, con personería reconocida por la autoridad competente.-

Artículo 6º.- La entidad intermedia que desee integrar el Consejo Económico y Social deberá acreditar fehacientemente su constitución e inscripción en los organismos competentes de la Provincia.-





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

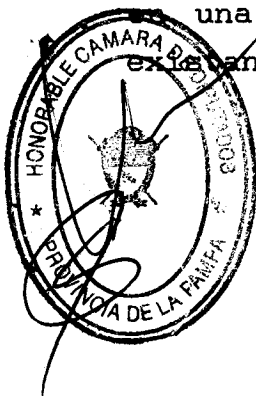
112.-

Artículo 7º.- A los efectos de la constitución del Consejo, la provincia se dividirá en siete (7) regiones, a saber:

- a) REGION PRIMERA: Integrada por los Departamentos de Rancul, Realicó, Trenel y Conhelo;
- b) REGION SEGUNDA: Integrada por los Departamentos de Chapaleufú, Maracó y Quemú Quemú;
- c) REGION TERCERA: Integrada por los Departamentos de Chical-Có, Chalileo y Loventué;
- d) REGION CUARTA: Integrada por los Departamentos de Toay, Capital y Catriló;
- e) REGION QUINTA: Integrada por los Departamentos de Puelén, Limay Mahuida y Curacó;
- f) REGION SEXTA: Integrada por los Departamentos de Utracán y Lihuel Calel;
- g) REGION SEPTIMA: Integrada por los Departamentos de Atreucó, Guatraché, Hucal y Caleu Caleu.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a modificar la conformación geográfica de las regiones, como su número cuando causas realmente justificables y que gocen de consenso, así lo indiquen.-

Artículo 8º.- La reglamentación deberá fijar las pautas de acceso al Consejo de una sola entidad intermedia, cuando una de las zonas geográficas en que se divide la Provincia excedan dos o más delegaciones de una misma institución.-



DE LA ORGANIZACION INTERNA

//.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

//3.-

Artículo 9º.- Para su funcionamiento interno, el Consejo quedará integrado por:

- I) LA COMISION DE ADMINISTRACION: Que actuará como órgano superior de representación, integrado por el Presidente del Consejo Económico y Social y por dos (2) representantes de cada una de las Comisiones Asesoras, las que serán elegidas por mayoría simple.
- II) LAS COMISIONES ASESORAS: Actuarán como órganos de consultas del Consejo, dividiéndose en:
 - a) Comisión Asesora del Trabajo y la Producción;
 - b) Comisión Asesora en lo Social;
 - c) Comisión Asesora en Asuntos Científicos-Culturales.

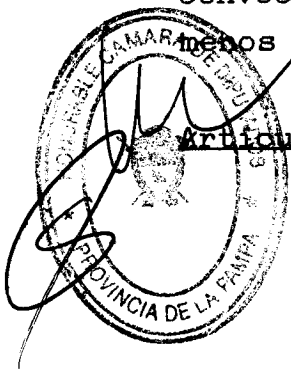
La reglamentación dispondrá la integración, conformación y funciones específicas del Consejo y de las Comisiones Asesoras.-

El Consejo queda facultado para crear subcomisiones internas en el ámbito de las Comisiones Asesoras, las que elevarán sus conclusiones al órgano de administración.

Artículo 10.- El Consejo Económico y Social, emitirá opinión sobre las materias de su competencia a pedido de los Poderes Públicos o por propia iniciativa.-

El Consejo Económico y Social fijará sus días de reunión ordinaria, pudiendo sesionar en pleno cuando mediare convocatoria formulada por los Poderes Públicos a pedido de por lo menos un tercio (1/3) de sus entidades miembros.-

Artículo 11.- Las deliberaciones ordinarias tendrán lugar por convocatoria de su Presidente y se formará quórum



//.-

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

//4.-

con la presencia de la mayoría absoluta del total de sus miembros.-

Artículo 12.- La Presidencia del Consejo Económico y Social, estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, que podrá delegar la misma en el Ministro de la Producción.-

DE LOS MIEMBROS

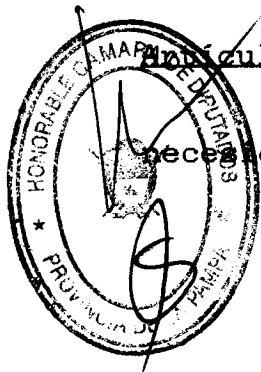
Artículo 13.- Los miembros del Consejo serán elegidos por las entidades intermedias comprendidas en el Artículo 5º, las que deberán nombrar un (1) representante titular y un (1) suplente por cada una de las Regiones previstas en el Artículo 7º.-

Los mismos durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.-

Artículo 14.- El nombramiento de los delegados será celebrado en la Asamblea Ordinaria Anual o en Asamblea Extraordinaria convocada especialmente por la Institución miembro, quien deberá elevar la nómina de sus representantes al Consejo en el plazo de diez (10) días de efectuado el mismo.-

Artículo 15.- Para ser miembro del Consejo se requiere tener las mismas condiciones que las establecidas en la Constitución Provincial para ocupar el cargo de Diputado y acreditar su condición de integrante del sector económico-social correspondiente, con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el sector que represente.-

Artículo 16.- Los miembros suplentes subrogarán a los titulares en caso de ausencia transitoria o vacancia, sin necesidad de formalidad alguna, correspondiendo suplir en primer---



//.-

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:



//5.-

término a quien haya sido propuesto por la institución a la que representa su titular.-

En las restantes órdenes de subrogación, deberá respetarse la prioridad de los representantes de cada una de las secciones territoriales a las que representaba el titular.-

La cobertura de la vacante definitiva será ejercida hasta completar el mandato del miembro titular.-

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- El desempeño de los integrantes del Consejo Económico y Social será honorario y no se les podrá otorgar compensación de gastos por parte del erario público.-

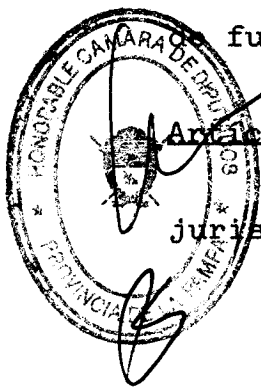
Artículo 18.- El Poder Ejecutivo proporcionará la infraestructura necesaria para el funcionamiento del Consejo Económico y Social.-

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán atendidos con los recursos especiales asignados al Ministerio de la Producción en la Ley de Presupuesto.-

Artículo 19.- En caso de conflicto o colusión de intereses que se suscite por la integración o funcionamiento del Consejo deberá ser sometido a consideración de la Comisión de Administración.-

Artículo 20.- El Consejo Económico y Social deberá dictar su propio Reglamento Interno de modalidad operativa y funcionamiento.-

Artículo 21.- Invítase a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a constituir en el ámbito de su jurisdicción, órganos de consultas en lo económico y social.-



//.-

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



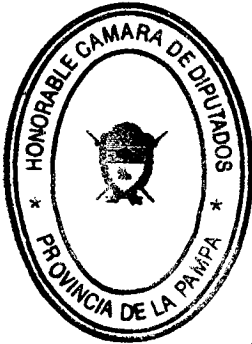
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

//6.-

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.-

REGISTRADA



BAJO EL N° **1716**

Dr. SANTIAGO RAUL GIULIANO
VICE PRESIDENTE 1º
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. MARIANO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 5.995/96.-

SANTA ROSA, 30 OCT 1996

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N° 2016 /96



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. CARLOS ALBERTO MEDRANO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

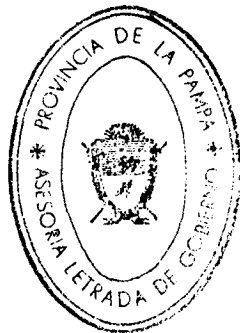
Dr. SANTIAGO EDUARDO ALVAREZ
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

C.P.N. LUIS ERNESTO ROLDAN
PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 30 OCT 1996

Registrada la presente Ley bajo el número UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS (1.716).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa